

ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0188 DE 2023
(20 OCT 2023)

POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL DECRETO 0461 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS –SEM– EN EL MUNICIPIO DE PASTO

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 11, 49, 209, 315 de la Constitución Política, la Ley 1551 de 2012 artículo 29 por el cual se modifica el artículo 91 de la ley 136 de 1994, la Ley 100 de 1993, ley 769 de 2002 artículo 3, 6 parágrafo 3, inciso 2, resolución 0926 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución en el inciso 2 artículo 2, dispone que “(...) las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que la Constitución en su artículo 11 consagra el derecho a la vida y en el artículo 49 que: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado (...)”, que debe garantizarles a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y de éstas el deber de procurar el cuidado integral de su de su salud y la de su comunidad.

Que el artículo 209 ibídem señala que la función administrativa está al servicio del interés general, igualmente la carta constitucional desarrolla previsiones como la estipulada en el artículo 90, en la que se refiere a la responsabilidad patrimonial que le cabe al Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas, por lo tanto se debe prever las contingencias que se puedan presentar como consecuencia de la falta oportuna de los servicios esenciales a cargo del Estado.

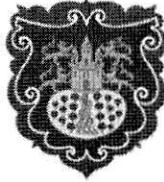
Que el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establecen que compete al Alcalde:

“(...) 2. Coordinar y supervisar los servicios que presten en el municipio entidades nacionales o departamentales e informar a los superiores de las mismas, de su marcha y del cumplimiento de los deberes por parte de los funcionarios respectivos en concordancia con los planes y programas de desarrollo municipal (...).

(...) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo **entre ellos el de salud pública**; representarlo judicial y extrajudicialmente...” (subrayado fuera del texto).

Que, la Ley 715 de 2001 atribuye a los municipios la competencia de dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo con las siguientes funciones:

“44.1.1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0188 DE 2023
(20 OCT 2023)

POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL DECRETO 0461 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS –SEM– EN EL MUNICIPIO DE PASTO

44.1.3. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.

44.1.5. Adoptar, administrar e implementar el sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.”

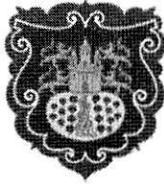
Que la Ley 1438 de 2011, “por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones” en el artículo 62 establece que, las entidades territoriales, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud, organizarán y conformarán las redes integradas de servicios de salud incluyendo prestadores públicos, privados y mixtos, y de igual forma en el artículo 67 se dispuso que “(...) se desarrollará el sistema de emergencias médicas, entendido como un modelo general integrado, que comprende entre otros los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la prestación de servicios pre hospitalarios y de urgencias, las formas de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, el trabajo de los centros de urgencias y emergencias, los programas educacionales y Procesos de vigilancia (...)”.

Que la Ley Estatutaria de Salud Ley 1751 de 2015 en su artículo 6, literal J, establece dentro de los principios de la Salud, la Solidaridad indicando que el sistema está basado en el mutuo apoyo entre las personas, los sectores económicos, las regiones y las comunidades, a su vez consagra en su artículo 10, literal b, el derecho recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que la condición amerite sin que se exija documento o cancelación de pago previo alguno.

Que, por su parte el párrafo único del artículo 6 de la ley 1751 de 2015, en relación con los principios que orientan el sistema de salud, a saber disponibilidad, aceptabilidad, accesibilidad, calidad e idoneidad profesional, universalidad, pro homine, equidad, continuidad, oportunidad, prevalencia de derechos, progresividad del derecho, libre elección, sostenibilidad, solidaridad, eficiencia, interculturalidad, protección a los pueblos indígenas, protección pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, establece que los mismos “(...) se deberán interpretar de manera armónica sin privilegiar alguno de ellos sobre los demás. Lo anterior no obsta para que sean adoptadas acciones afirmativas en beneficio de sujetos de especial protección constitucional como la promoción del interés superior de las niñas, niños y mujeres en estado de embarazo y personas de escasos recursos, grupos vulnerables y sujetos de especial protección.”

Que en el artículo 14 de la misma norma reza que, “para acceder al servicio y tecnología de salud, no se requiere de ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicio y la entidad que cumpla la función de gestión de servicio de salud cuando se trate de atención de urgencia (...)”

Que el artículo tercero de la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre y el inciso segundo del párrafo tercero del artículo seis estipula que: “Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código”, dentro de las cuales comprende los vehículos de emergencias.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0188 DE 2023
(20 OCT 2023)

POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL DECRETO 0461 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS –SEM– EN EL MUNICIPIO DE PASTO

Que la resolución número 544 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social, en su artículo 3 regula las condiciones de habilitación que deben cumplir los prestadores de servicios de salud, a saber, Capacidad técnico-administrativa, Suficiencia patrimonial y financiera y Capacidad tecnológica y científica.

Las personas naturales o jurídicas que prestan el servicio de transporte especial de pacientes deben cumplir con las condiciones de habilitación antes citadas.

Que la norma en mención *"Por la cual se modifica la Resolución 3100 de 2019 en el sentido de adecuar algunos aspectos relacionados con la inscripción de prestadores y la habilitación de servicios de salud"* expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, regula en el artículo 9 el Servicio de transporte asistencial de pacientes. Indicando lo siguiente:

"Artículo 20. Servicio de transporte asistencial de pacientes. Los prestadores del servicio de transporte asistencial de pacientes en ambulancias aérea, fluvial o marítima y los servicios de transporte asistencial de pacientes a cargo de los cuerpos de bomberos de Colombia, habilitarán el servicio en el departamento o distrito donde esté ubicada la sede que hayan definido. Dicha habilitación producirá efectos en todo el territorio nacional, sin que se requiera inscripción del prestador de servicios de salud en cada una de las secretarías de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, en las cuales vayan a prestar el servicio.

La entidad con objeto social diferente que solicite habilitar el servicio de transporte Asistencial Básico (TAB) y Transporte Asistencial Medicalizado (TAM) de pacientes, deberá anexar adicionalmente, a los requisitos para el trámite de la inscripción señalados en el artículo 7 de la presente resolución, los siguientes documentos:

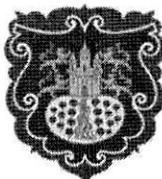
20.1. Copia impresa de la tarjeta de propiedad de los vehículos. Si estos se encuentran a nombre de una persona diferente al prestador, también debe anexar el documento de autorización del propietario donde indique que los vehículos harán parte de la capacidad instalada del servicio a habilitar

20.2. Copia impresa del certificado de revisión técnico — mecánica, cuando aplique, de conformidad con las normas que regulan la materia.

Parágrafo 1. Los servicios de transporte asistencial de pacientes en ambulancia aérea, no requieren silla de ruedas y el talento humano deberá ser técnico o tecnólogo.

Parágrafo 2. Los servicios de transporte asistencial de pacientes no requerirán convenios con bancos de sangre para la prestación del servicio".

Que, quienes logren habilitarse acorde con la resolución 544 de 2023 emanada por el Ministerio de Salud y Protección Social deben apropiarse y articularse a las disposiciones previstas en este acto administrativo en lo relativo al Sistema de Emergencias Médicas SEM en el Municipio de Pasto.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0188 DE 2023
(20 OCT 2023)

POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL DECRETO 0461 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS –SEM– EN EL MUNICIPIO DE PASTO

Que la resolución 3823 de 24 de agosto del 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social establece el mecanismo para el reporte de información de la atención en salud a víctimas de accidentes de tránsito, así como las condiciones para la realización de las autoridades por las atenciones en salud brindadas a víctimas de estos eventos.

Que en la resolución 0311 de 28 de febrero del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se modifica la Resolución 3823 de 2016, en relación con el mecanismo para el reporte de información de la atención en salud a víctimas de accidente de tránsito" en sus artículos primero y segundo dispone lo siguiente:

"Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Resolución número 3823 de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el mecanismo para que los prestadores de servicios de salud y los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres (CRUE), reporten la atención en salud brindada a las víctimas de accidentes de tránsito y la información del transporte al primer sitio de la atención, respectivamente, así como las condiciones para la realización de las auditorías in situ por dichas atenciones."

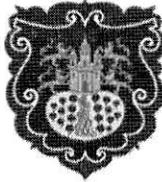
Artículo 2°. Modifíquese el artículo 2° de la Resolución número 3823 de 2016, el cual quedará así:

"Artículo 2°. Campo de aplicación. El presente acto administrativo aplica a los prestadores de servicios de salud, a las entidades departamentales y distritales de salud que tengan implementado el Sistema de Emergencias Médicas (SEM) en los términos del artículo 4° de la Resolución número 926 de 2017 o la norma que la modifique o sustituya, a las compañías aseguradoras autorizadas para operar el SOAT y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES)".

Que en el artículo 4° de la resolución No. 926 de 2017 otorgada por la misma entidad se establece:

"Artículo 4. Implementación. Los distritos, los municipios de categoría especial y de primera categoría y el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina deberán implementar el -SEM- en el territorio de su jurisdicción, teniendo en cuenta el análisis de situación de salud, los antecedentes de emergencias y desastres y las condiciones geográficas particulares para lo cual podrán, de manera autónoma, constituir un Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE - o suscribir convenios con el departamento para tal fin.

Parágrafo 1. Las áreas metropolitanas y los municipios de categorías diferentes a las señaladas en el presente artículo podrán, de manera independiente o asociados con otros municipios, implementar un -SEM - en su territorio. En este caso, estarán facultados, con autorización del departamento de su jurisdicción, para constituir Centros



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0188 DE 2023
(20 OCT 2023)

POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL DECRETO 0461 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS –SEM– EN EL MUNICIPIO DE PASTO

Reguladores de Urgencias y Emergencias -CRUE- o suscribir convenios con el departamento para tal fin.

Parágrafo 2. En cualquier caso, la creación de los -CRUE- propenderá por una articulación técnica y operativa eficiente con el -CRUE- departamental”.

Que corresponde a las entidades territoriales, la dirección del sector en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 715 de 2011 como lo establece el artículo 44° “por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (acto legislativo 01 de 2001) de la constitución política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud entre otros”.

Que el Título V de la Resolución 6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social incluye en el Plan de Beneficios en Salud con cargo de UPC, el traslado acuático, aéreo y terrestre en caso de movilización de pacientes con patologías de urgencias desde el sitio de ocurrencia de la misma hasta una institución hospitalaria y de apoyo terapéutico en unidades móviles, así como el traslado entre IPS bajo las condiciones allí previstas.

Que en la Resolución 2808 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, los artículos 107 y 108 señalan:

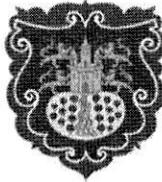
“Artículo 107. Traslado de pacientes. Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC incluyen el traslado acuático, aéreo y terrestre (en ambulancia básica o medicalizada), en los siguientes casos:

- 1. Movilización de pacientes con patología de urgencias, desde el sitio de ocurrencia de la misma, hasta una institución hospitalaria, incluyendo el servicio prehospitalario y de apoyo terapéutico en ambulancia.*
- 2. Entre IPS dentro del territorio nacional de los pacientes remitidos, teniendo en cuenta las limitaciones en la oferta de servicios de la institución en donde están siendo atendidos, cuando requieran de atención en un servicio no disponible en la institución remitora, incluyendo, para estos casos, el traslado en ambulancia en caso de contrarreferencia.*

El servicio de traslado cubrirá el medio de transporte disponible en el sitio geográfico donde se encuentre el paciente, con base en su estado de salud, el concepto del médico tratante y el destino de la remisión, de conformidad con la normatividad vigente.

Asimismo, se financia el traslado en ambulancia del paciente remitido para atención domiciliaria, si el médico así lo prescribe”.

“Artículo 108. Transporte del paciente ambulatorio. El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia para acceder a una atención financiada con recursos de la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será financiado en los municipios o corregimientos con la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0188 DE 2023
(20 OCT 2023)

POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL DECRETO 0461 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS –SEM– EN EL MUNICIPIO DE PASTO

Parágrafo. Las EPS o las entidades que hagan sus veces, igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario deba trasladarse a un municipio distinto al de su residencia, para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, o cuando existiendo estos en su municipio de residencia, la EPS o la entidad que haga sus veces, no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces, recibe o no una UPC diferencial”.

Que es necesario actualizar a la nueva realidad jurídico fáctica la norma municipal que regula lo relativo al Sistema de Emergencias Médicas (SEM) en la jurisdicción del Municipio de Pasto.

Que el proyecto de decreto se sometió a Consulta Pública en cumplimiento de lo señalado en el Decreto 457 de 2021, mediante la plataforma SUCOP del cuatro (4) al dieciocho (18) de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DECRETA:

CAPÍTULO I

Aspectos Generales

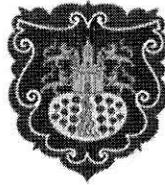
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto tiene por objeto la actualización, seguimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Emergencias Médicas (en adelante - SEM) en el municipio de Pasto Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Ámbito:** El presente decreto regirá y aplicará a todas las entidades que prestan el servicio de transporte asistencial básico y/o medicalizado y de atención pre hospitalario del sector público y privado, empresas prestadoras de servicios de salud que tengan habilitado el servicio de atención prehospitalaria (APH), entidades responsables del pago del servicio y en general a toda la población que habite o se encuentre de paso en el Municipio de Pasto.

ARTÍCULO TERCERO.- **Principios:** La prestación de los servicios relacionados con el SEM se realizan en cumplimiento a los principios, derechos y deberes propios del derecho fundamental a la salud, contenidos en los artículos 6º y 10º de la Ley 1751 de 2015 y los previstos para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, de que trata el artículo 3º de la Ley 1438 de 2011.

CAPÍTULO II

Estructura y Funcionamiento

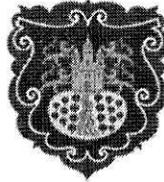


ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0188 DE 2023
(20 OCT 2023)

POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL DECRETO 0461 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS –SEM– EN EL MUNICIPIO DE PASTO

- ARTÍCULO CUARTO.– Objetivo: El SEM del Municipio de Pasto tiene como objetivo responder de manera oportuna y eficiente las veinticuatro (24) horas del día y siete (7) días a la semana, a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios y personas que requieran atención médica de urgencias
- ARTÍCULO QUINTO.– Estructura del SEM: El SEM del municipio de Pasto se estructura por elementos de direccionamiento, de coordinación no asistencial y operadores asistenciales.
- ARTÍCULO SEXTO.– Direccionamiento: El direccionamiento del SEM, de conformidad al artículo 8 de la resolución 926 de 2017 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, estará a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, con el apoyo del comité nacional de urgencias, como responsable de la orientación de los SEM hacia el cumplimiento de su objetivo. Anteriormente, a cargo de la Alcaldía Municipal de Pasto, a través de la Secretaría Municipal de Salud.
- ARTÍCULO SÉPTIMO.– Coordinación no asistencial: La coordinación y operación no asistencial del SEM estará en cabeza de la Alcaldía Municipal de Pasto a través de la Secretaría de Salud Municipal quien coordinará el SEM en lo que respecta a la Atención de Pre hospitalaria y tendrá como funciones, las siguientes:
1. Garantizar la articulación del SEM con el Número Único de Seguridad y Emergencias – NUSE línea principal 123, líneas alternas 119 y teléfono móvil 3156616861 o aquel que cumpla sus funciones.
 2. Articular a los integrantes del SEM ante situaciones de emergencia o desastres en el marco del Sistema Nacional y/o Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.
 3. Promover programas de educación a la comunidad como primeros respondientes comunitarios ante emergencias; para tal fin el Municipio de Pasto podrá establecer alianzas con las demás entidades del sistema Nacional y/o Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres o con la empresa privada.
 4. Reportar al Ministerio de Salud y Protección Social, la información que se requiera a través de los mecanismos que para el efecto se definan.
- ARTÍCULO OCTAVO.– Operadores asistenciales: Los prestadores de servicios de salud que se encargan de brindar la atención de urgencias, y que hacen parte de la Red Pública y Privada de Salud en el Municipio de Pasto, quienes se encargan de brindar la atención de urgencias, de manera oportuna, eficiente y con calidad, a las víctimas de



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0188 DE 2023
(20 OCT 2023)

POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL DECRETO 0461 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS –SEM– EN EL MUNICIPIO DE PASTO

enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios, y tendrán dentro del SEM como funciones, las siguientes:

1. Responder a las necesidades de atención en salud de la población afectada por situaciones de urgencia, emergencia o desastre, incluida la atención pre hospitalaria, transporte básico y medicalizado de pacientes, atención de urgencias y hospitalaria.
2. Promover la formación y capacitación del talento humano para cubrir las necesidades del SEM.
3. Apoyar los procesos de vigilancia epidemiológica.
4. Reportar al Ministerio de Salud y Protección Social, la información que se requiera a través de los mecanismos que para el efecto se definan.

PARÁGRAFO 1º.-

Los operadores asistenciales no podrán aducir la responsabilidad de otra entidad para sustraerse de sus obligaciones o negar la atención objeto del presente Decreto.

CAPÍTULO III

Componentes del Sistema de Emergencias Médicas.

ARTÍCULO NOVENO.–

Componentes: Son componentes operativos del SEM en el Municipio de Pasto las siguientes:

1. Notificación y acceso al sistema.
2. Coordinación y gestión de las solicitudes.
3. Atención prehospitalaria y traslado de pacientes.
4. Atención de urgencias y hospitalaria
5. Educación a la comunidad e Implementación de programas de Primer Respondiente.
6. Investigación y vigilancia epidemiológica.
7. Formación del talento humano requerido.

ARTÍCULO DECIMO.–

Notificación y acceso al sistema: El acceso al SEM por parte de la comunidad se hará a través de la línea 123 - Número Único de Seguridad y Emergencias - NUSE, línea de emergencia fácil de recordar por los habitantes de la Ciudad de Pasto, o por la línea alterna 119 y teléfono móvil 3156616861.

PARÁGRAFO 1º.-

Toda llamada o solicitud requerida deberá ser atendida, clasificada y registrada, con el seguimiento correspondiente. Con



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0188 DE 2023
(20 OCT 2023)

POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL DECRETO 0461 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS –SEM– EN EL MUNICIPIO DE PASTO

este registro, el SEM realizará el despacho del recurso disponible requerido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.– Coordinación y gestión de las solicitudes: Será responsabilidad del SEM coordinar y gestionar la respuesta en salud requerida, según el caso y la disponibilidad de recursos, para la atención de las solicitudes de urgencias, emergencias o desastres reportadas por la comunidad o las autoridades.

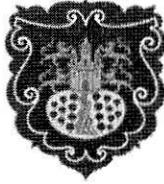
PARÁGRAFO 1º.– Los pacientes coordinados por el SEM deberán ser trasladados a la institución apropiada y con la oportunidad requerida según las condiciones de salud de la persona, acorde con la clasificación del SEM.

PARÁGRAFO 2º.– El SEM asignará un código de registro al servicio de atención pre hospitalaria o de transporte asistencial designado para realizar la atención. El registro además de un número consecutivo deberá incluir la identificación del paciente, la hora de recepción y despacho, la identificación del vehículo de despacho, la hora de llegada a la escena, el lugar donde se solicitó trasladar el paciente, y la hora de recepción por parte de la institución hospitalaria. Para tal efecto el prestador deberá proporcionar la información en forma inmediata al terminar el servicio.

PARÁGRAFO 3º.– Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS- receptoras de un paciente garantizarán su admisión en el menor tiempo posible de conformidad con la normatividad vigente sobre el sistema de selección y clasificación de pacientes en los servicios de urgencias – TRIAGE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.– Organización de la atención: La Alcaldía de Pasto, a través de la Secretaría de Salud, gestionará la atención pre hospitalaria a través de transporte asistencial de pacientes -TEP-, para lo cual se define la siguiente forma de organización:

1. La recepción de la llamada de asistencia requerida por parte de la ciudadanía o cualquier institución se realizará a través del NUSE 123, líneas alternas 119 o al teléfono móvil 3156616861.
 - 1.1. En los casos donde la llamada de solicitud fuese recepcionada de manera directa por una de las empresas prestadoras del servicio de TEP, ésta como cualquier otro primer respondiente, deberá reportar inmediatamente al –SEM.
 - 1.2. Recibido el reporte, el -SEM decidirá de acuerdo a la información suministrada si la ambulancia de esa empresa puede atender el caso y se le asignará el código regulador, o



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0188 DE 2023
(20 OCT 2023)

POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL DECRETO 0461 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS –SEM– EN EL MUNICIPIO DE PASTO

en su defecto se asignará otra ambulancia más cercana al paciente y de acuerdo al criterio médico del SEM se asignará la IPS según cercanía y complejidad de la atención requerida.

PARÁGRAFO.-

El SEM únicamente podrá asignar el servicio a la ambulancia que cumpla con los requisitos dispuestos en la normatividad aplicable de habilitación dada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y que se encuentre debidamente inscrita en el registro especial de prestadores de servicios de salud -REPS-.

2. Una vez el TEP llegue al sitio del evento, el personal verificará el estado del paciente, esta información deberá ser comunicada al profesional de la salud del Sistema de Emergencias Médicas, para que, de acuerdo a la situación descrita, reciba la radio asistencia y se ordene el traslado del paciente a la institución prestadora de servicios de salud de acuerdo a los criterios de cercanía, nivel de complejidad de atención y disponibilidad del servicio.
 - 2.1. En el caso de ser varios los pacientes, se ordenará por parte del profesional de la salud del SEM, el desplazamiento de las ambulancias necesarias y adecuadas a cada situación informada por el primer respondiente.
 - 2.2. En los casos de accidente de tránsito, la autoridad presente en el lugar del evento, podrán verificar que la respectiva ambulancia cuente con el código regulador asignado por el SEM, en caso contrario se deberá reportar al SEM, quien inmediatamente dará el aval de la prestación del servicio de acuerdo a las condiciones de salud del paciente y continuará con el procedimiento respectivo de asignación de IPS.
3. Recibida la orden de traslado del paciente a la IPS, el TEP deberá dirigirse a dicho lugar en el menor tiempo posible, y tomará la vía menos concurrente en el tráfico vehicular respetando la normatividad aplicable de tránsito; al llegar a la IPS deberá reportar al SEM la hora de llegada y el nombre de la persona que recepciona al paciente.
 - 3.1. En los casos que la entidad de salud no realice la admisión del paciente manifestando la incapacidad para la atención requerida, el profesional de la salud y/o el auxiliar de salud que haga parte de la tripulación de la ambulancia hará el reporte de la novedad al SEM, quien se encargará de redireccionar a la IPS idónea para la atención del paciente.



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0188 DE 2023

(20 OCT 2023)

POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL DECRETO 0461 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS –SEM– EN EL MUNICIPIO DE PASTO

PARÁGRAFO 1º.- La tripulación de la ambulancia será la directa y única responsable, de las consecuencias que puedan desencadenarse por hacer el traslado del paciente a IPS no autorizada por el SEM, o por las demoras injustificadas en el traslado; salvo en los casos en que por caso fortuito también o fuerza mayor deban tomar medidas de salvamento para protección del paciente y de la tripulación, la cual deberá ser reportada al SEM inmediatamente.

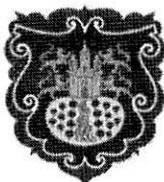
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Atención pre hospitalaria y traslado de pacientes – En el caso de recibir solicitud o constatar que una persona requiera atención de urgencia médica en la vía y/o espacio público o lugar de residencia, todo ciudadano, servidor público, agente de tránsito, policía, fuerzas militares, que conozcan del caso deberán reportar al -SEM por medio de la línea de emergencia NUSE 123, línea alterna 119 o teléfono móvil 3156616861.

El SEM se activa inmediatamente se realiza la llamada, con las indicaciones del sitio de la novedad, y se continua con la organización de la atención de acuerdo a lo establecido en el artículo 12º del presente decreto.

Para los casos que se requiera de ayudas adicionales de acuerdo a las necesidades del evento, el SEM informará a las entidades correspondientes (Tránsito, Policía, Bomberos etc.) para que acudan al lugar y apoyen con lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Atención de urgencias y hospitalaria: Las IPS que hacen parte de la Red de Prestadores de Servicios de Salud en el Municipio de Pasto indiferente del nivel de complejidad con el fin de garantizar la continuidad e integralidad de la atención a los pacientes que se generen de la atención pre hospitalaria deberán:

1. Reportar la capacidad instalada de sus servicios ofertados y disponibles al Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE) del Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo a su regulación; y el SEM obtendrá esta información para determinar la coordinación de pacientes derivados de la atención pre hospitalaria.
2. La IPS receptora deberá atender a los usuarios remitidos al servicio de urgencias por el SEM, para ello se emitirá un código regulador para la identificación de cada caso.
3. Cuando la comunicación con la IPS no sea posible por diferentes circunstancias, esta debe garantizar la atención al paciente de conformidad a la gravedad del caso y estabilizarlo de acuerdo a la capacidad de sus recursos.
4. Las IPS receptoras garantizarán su admisión en el menor tiempo posible de conformidad con la normatividad vigente en



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0788 DE 2023
()
20 OCT 2023

POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL DECRETO 0461 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS –SEM– EN EL MUNICIPIO DE PASTO

cuanto al sistema de selección y clasificación de pacientes en los servicios de urgencias –TRIAGE.

5. Contar con un dispositivo de comunicación que permita el flujo de información en tiempo real con el SEM para reportar cualquier novedad relacionada con el traslado del paciente.

PARÁGRAFO.-

La responsabilidad del cuidado del paciente, estará siempre a cargo del servicio de Transporte Especial de Pacientes que traslada al paciente hasta que ingrese a la IPS receptora.

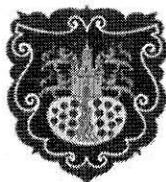
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Educación a la comunidad e implementación de programas de primer respondiente: El SEM del Municipio para posibilitar la información, educación y comunicación a la comunidad, acorde con los riesgos identificados en el territorio, sobre el uso racional del SEM, así como para la implementación de programas de formación del primer respondiente, desarrollará estrategias teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Recepción de inquietudes y orientación a la comunidad en cuanto al primer respondiente
2. Papel que juega el SEM en la comunidad
3. Respuesta del sector salud ante emergencias y desastres
4. Uso racional de los servicios de urgencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Investigación y vigilancia epidemiológica: El SEM hará parte como fuente de información del sistema de vigilancia epidemiológica y de los observatorios a cargo de la Alcaldía Municipal de Pasto en cuanto sean requeridos, para ello dispondrán de un sistema de información que genere datos para el análisis de casos en general.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Formación del talento humano: El talento humano que hace parte del SEM, tendrá en cada institución un programa de capacitación continua acorde con las necesidades del sistema, partiendo del foco central que es el primer respondiente quien es la persona capacitada que en forma solidaria decide participar en la atención inicial de alguien que ha sufrido una alteración de la integridad física y/o mental, puede o no ser un profesional de la salud, y quien activa el SEM, apoyando en la valoración de los riesgos asociados al evento y brindará ayuda inicial al afectado

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Financiación: Para la operación del sistema, la Alcaldía de Pasto a través de la Secretaría de Salud destinará recursos propios, y/o recursos del programa institucional de fortalecimiento de la Red Nacional de Urgencias, y/o recursos provenientes de



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO (0188) DE 2023

20 OCT 2023

POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL DECRETO 0461 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS –SEM– EN EL MUNICIPIO DE PASTO

regalías, y/o recursos del Sistema General de Participaciones según sea el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.– Pago de los servicios de salud: Los servicios de salud prestados a las pacientes de urgencias, emergencias y desastres en el marco del SEM, serán reconocidos conforme con los planes de beneficios definidos por la normatividad vigente. Para el caso de la población pobre no asegurada la atención estará en cabeza de la Alcaldía de Pasto a través de la Empresa Social del Estado Pasto Salud a través de la contratación vigente.

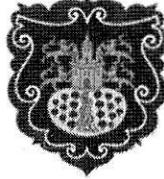
ARTÍCULO VIGÉSIMO.– Sistema de información: El SEM contará con un sistema de información que permita ingresar el registro de los datos resultantes de la gestión y operación del sistema, con el propósito de establecer indicadores de gestión, monitoreo y evaluación de resultados para el mejoramiento continuo de la calidad del SEM.

CAPÍTULO IV

De los deberes, obligaciones y prohibiciones

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.– Deber de Inscripción: Todas las personas naturales o jurídicas del sector público o privado que presten el servicio de Transporte Especial de Pacientes – TEP, que se hallen debidamente habilitados y registrados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS, deberán igualmente inscribirse al SEM, para lo cual deben acreditar los siguientes documentos:

1. NIT Institucional.
2. Código de Habilitación.
3. Número de Placa de vehículo.
4. Tipo de servicio (Básico o Medicalizado).
5. Modalidad (Terrestre, aérea o fluvial).
6. Tarjeta de Propiedad.
7. Certificado de aval vigente de inscripción ante el Instituto Departamental de Salud de Nariño en Misión Médica.
8. Certificado de habilitación.
9. Todos los vehículos que presten los servicios de TEP deberán contar con un sistema de georreferenciación y



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0188 DE 2023
(20 OCT 2023)

POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL DECRETO 0461 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS –SEM– EN EL MUNICIPIO DE PASTO

comunicación que permita el monitoreo y contacto con el software del SEM.

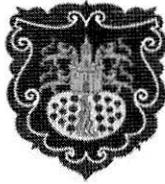
10. Contar con un dispositivo de comunicación que permita el flujo de información con el SEM en tiempo real desde el momento de la atención, durante el traslado y en el recibido del paciente en la IPS.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.– Obligaciones de la tripulación del TEP: La tripulación de los respectivos vehículos de TEP está obligada a:

1. Mantener una actitud prudente, respetuosa.
2. Atender los requerimientos de las autoridades de Policía o Agentes de Tránsito.
3. Diligenciar adecuadamente la documentación exigida en cada caso del servicio prestado.
4. Ofrecer una atención pertinente durante el traslado del paciente.
5. Respetar y cumplir con las normas legales vigentes de tránsito durante el desplazamiento del TEP al o desde el lugar de la emergencia
6. Diligenciar los registros físicos y/o electrónicos requeridos por el SEM.
7. Aplicar los protocolos y/o rutas definidas por el área de Gestión del Riesgo y/o Secretaría Municipal de Salud de Pasto para los procesos de articulación en casos de emergencias.
8. Dirigirse a la IPS asignada por el SEM para el traslado del paciente, y en caso de no hacerlo deberá sustentar las razones por las cuales no lo acato.
9. Garantizar la Cadena de Custodia de todos los elementos legalmente considerados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.– Prohibiciones: Los miembros de la tripulación de cada uno de los vehículos de transporte asistencial de pacientes deberán abstenerse de:

1. Prestar los servicios de transporte asistencial básico y/o Medicalizado sin el respectivo cumplimiento de requisitos legales vigentes.
2. Transportar carga, elementos explosivos, combustible, licores, armas, valores artículos comestibles, sustancias estupefacientes, personal diferente a la tripulación, traslado de cadáveres, excepto en los casos que fallezca durante el traslado.
3. Recibir o exigir dádivas en dinero o especie, por la prestación del servicio de transporte asistencial del paciente, o para



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO 0188 DE 2023
(20 OCT 2023)

POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL DECRETO 0461 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS –SEM– EN EL MUNICIPIO DE PASTO

transportar a instituciones diferentes a las asignadas por el SEM.

CAPÍTULO V
Disposiciones finales

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.– Inspección vigilancia y control: La inspección, vigilancia y control estará a cargo de la superintendencia nacional de salud, del instituto departamental de salud de Nariño y de la secretaría municipal de salud de Pasto de acuerdo a sus competencias.

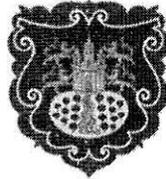
PARÁGRAFO 1º.– Los servicios de TEP e IPS, así como el personal de salud, deberán abstenerse de ofrecer beneficios en dinero o en especie de cualquier tipo a las personas naturales o jurídicas que realicen el traslado asistencial del paciente víctima de un accidente de tránsito o de otra causa, entre las distintas IPS y/o lleven a cabo el transporte y movilización de la víctima desde el sitio de la ocurrencia de los hechos hasta la IPS a donde sea trasladada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.– Sanciones: El Incumplimiento de lo aquí establecido, será sancionado por la entidad competente, con base en las quejas formuladas por cualquier actor del SEM acompañado de las pruebas correspondientes, en observancia con el derecho de defensa, y teniendo en cuenta la gravedad de los hechos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.– Disposición en caso de catástrofe- En caso de presentarse una catástrofe natural o provocada por actividades humanas, todas las ambulancias debidamente registradas y habilitadas en atención pre hospitalaria que operen en el Municipio de Pasto podrán quedar, previa solicitud por el medio más expedito, bajo el mando y coordinación del SEM Municipal y la Dirección Municipal de Gestión de Riesgos y Desastres, en articulación con lo dispuesto por el CRUE mientras dure o se supere la catástrofe.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.– Operatividad del sistema de georreferencia: El SEM contará con un sistema de georreferenciación de los vehículos TEP habilitados en atención pre hospitalaria, quien ejercerá monitoreo sobre su ubicación, para atender de manera oportuna y eficaz a las víctimas de enfermedad, accidente de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios y así se efectúe con oportunidad y de acuerdo al recurso disponible el traslado a la IPS, teniendo en cuenta los criterios de cercanía, disponibilidad y capacidad de atención.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.– Ordenar a la Oficina de Comunicación Social y a la Secretaria de Salud de la Alcaldía de Pasto realizar las acciones



ALCALDÍA DE PASTO
Despacho del Alcalde

DECRETO = 0188 DE 2023
(20 OCT 2023)

POR EL CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL DECRETO 0461 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS –SEM– EN EL MUNICIPIO DE PASTO

pertinentes para la difusión del presente acto con el fin de ponerlo en conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones Municipales de igual o menor jerarquía que le sean contrarias.

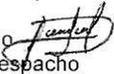
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto, a los 20 OCT 2023


GERMAN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde de Pasto

Proyecto: Roció Insuasty Villota
Subsecretaria de Seguridad Social

Revisó: Neil Roberto Oliva Jaramillo 
Asesor externo Secretaria Municipal de Salud

David Esteban Palacios Araujo 
Contratista Oficina Jurídica Despacho

Aprobó: Angela Pantoja Moreno 
Jefe Oficina Jurídica Despacho

Javier Andrés Ruano González 
Secretaria de Salud